



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
16º período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Turkmenistán

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1994)	-	OP-CAT
	ICESCR (1997)		ICRMW
	ICCPR (1997)		CPED
	ICCPR-OP 2 (2000)		
	CEDAW (1997)		
	CAT (1999)		
	CRC (1993)		
	OP-CRC-AC (2005)		
	OP-CRC-SC (2005)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	-	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICCPR-OP 1 (1997)	OP-CEDAW (art. 8, 2009)	ICERD (art. 14)
	CAT (art. 20, 1999)	OP-CRPD (art. 6, 2010)	OP-ICESCR
			ICCPR (art. 41)
			CAT (arts. 21 y 22)
			OP-CRC-IC
			ICRMW
		CPED	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Protocolo de Palermo ⁴	Convenciones sobre los apátridas de 1954 y 1961 ⁸	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Convenciones sobre los refugiados ⁵	Convenio de la OIT N° 182 ⁹	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁶		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ¹⁰
	Convenios fundamentales de la OIT excepto los Convenios N°s 138 y 182 ⁷		Convenio de la OIT N° 138 ¹¹

<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		Convenios de la OIT N ^{os} 169 y 189 ¹²
		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

1. Uno o varios órganos de tratados alentaron a Turkmenistán a que ratificara el OP-ICESCR, la ICRMW, la CPED y el Estatuto de Roma¹³. El Comité contra la Tortura (CAT) lo invitó a que estudiara la posibilidad de ratificar el OP-CAT y creara un mecanismo nacional de prevención¹⁴. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)¹⁵ y el CAT¹⁶, respectivamente, le recomendaron que formulara las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la CAT.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que debía alentarse a Turkmenistán a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960¹⁷.

B. Marco constitucional y legislativo

3. Cuatro órganos de tratados celebraron la aprobación de nuevas leyes¹⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país proporcionó información sobre las medidas adoptadas para armonizar la legislación de Turkmenistán con sus obligaciones internacionales dimanantes de tratados. Según se ha informado, en agosto de 2012, tras el diálogo con el Comité contra la Tortura, se modificó el Código Penal para dar una definición de tortura conforme al artículo 1 de la CAT¹⁹.

4. En 2009, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que varias disposiciones de la Ley modificada de organizaciones religiosas eran incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos e infringían la Constitución de Turkmenistán en algunos aspectos. Recomendó que se revisara la Ley de organizaciones religiosas, y se eliminara de ella la prohibición de las actividades religiosas no registradas y las restricciones indebidas impuestas a las publicaciones, la enseñanza y el atuendo religiosos²⁰.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

5. El CAT lamentó que los mecanismos nacionales de protección existentes que dependían de la Presidencia, entre ellos el Instituto Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos y la Comisión estatal encargada de examinar las denuncias de los ciudadanos sobre las actividades de las fuerzas del orden, no se ajustaran a los Principios de París²¹. Aunque el CAT, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) tomaron nota de la respuesta del Estado parte a la recomendación de establecer una institución nacional independiente de derechos humanos formulada con motivo del examen periódico universal (EPU)²², recomendaron el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos que se ajustara a los Principios de París, recomendación que refrendó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), quien añadió que debía encomendarse a dicha institución el mandato de vigilar el cumplimiento de los derechos previstos en el ICESCR²³.

El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que había comenzado el debate sobre el establecimiento de ese órgano²⁴.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la primera medida adoptada con miras al desarrollo de un plan de acción nacional de derechos humanos, que había comenzado con un taller realizado en junio de 2012, y que las contrapartes nacionales habían expresado su deseo de continuar esa labor²⁵. El CEDAW recomendó también a Turkmenistán que adoptara un plan de acción nacional para aplicar la Convención y las observaciones finales de dicho Comité²⁶.

7. En 2012, el Comité de Derechos Humanos señaló que le preocupaba que ninguna de las disposiciones del ICCPR hubiera sido invocada ante los tribunales nacionales, e instó a Turkmenistán a que sensibilizara a los jueces, abogados y fiscales sobre el Pacto²⁷. Formularon observaciones similares el CEDAW²⁸ y el CAT, el cual, además, tomó nota de la declaración oral formulada por la delegación de Turkmenistán en el sentido de que los tribunales aplicarían directamente la Convención en breve²⁹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

8. En 2012, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, tomó nota con profunda preocupación de que el Gobierno no había proporcionado información sobre la presentación a las autoridades competentes de los instrumentos adoptados por la Conferencia en 16 reuniones que habían tenido lugar entre 1994 y 2011. Ofreció aportar asistencia técnica para superar el grave retraso³⁰.

A. Cooperación con los órganos de tratados³¹

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Turkmenistán había comenzado a celebrar un diálogo constructivo con los órganos de las Naciones Unidas de vigilancia de los derechos humanos y había presentado informes a todos los órganos de tratados. Algunos de estos informes se habían presentado con mucho retraso³².

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2005	2011	Marzo de 2012	Informes 8º a 11º. Presentación prevista en 2015
CESCR	-	2009-2010	Diciembre de 2011	Segundo informe. Presentación prevista en 2016
Comité de Derechos Humanos	-	2010	Marzo de 2012	Segundo informe. Presentación prevista en 2015
CEDAW	Mayo de 2006	2011	Octubre de 2012	Quinto informe. Presentación prevista en 2016
CAT	-	2009	Mayo de 2011	Segundo informe. Presentación prevista en 2015

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CRC	Junio de 2006	2011 2012	-	Informes segundo a cuarto pendientes de examen. Informes iniciales del OPCRC-AC y del OP-CRC-SC pendientes de examen
CRPD	-	2011	-	Informe inicial pendiente de examen

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2012	Grupos minoritarios; incitación al odio; y apátridas ³³	-
Comité de Derechos Humanos	2013	Torturas y malos tratos en lugares de detención; falta de independencia del poder judicial; y libertad de expresión ³⁴	2012 ³⁵
CEDAW	2014	Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer; y violencia contra la mujer ³⁶	-
CAT	2012	Salvaguardias legales fundamentales; vigilancia e inspección de los lugares de detención; y desapariciones forzadas y detención en régimen de incomunicación ³⁷	2012 ³⁸

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	Tres ³⁹	Prosigue el diálogo ⁴⁰

10. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el insatisfactorio grado de aplicación de sus dictámenes, e instó a Turkmenistán a que estableciera un mecanismo para aplicarlos⁴¹. El CAT coincidió con esas preocupaciones⁴².

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁴³

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual⁴⁴</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Libertad de religión o de creencias (4 a 10 de septiembre de 2008)	Ninguna
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas solicitadas</i>	Tortura (solicitadas en 2003 y 2007) Educación (solicitada en 2006)	Detención arbitraria (reiterada en 2009)

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i> ⁴⁴
	Salud (solicitada en 2006)	Salud (solicitada en junio de 2011, reiterada en julio de 2011)
	Defensores de los derechos humanos (solicitada en 2003 y 2004)	Libertad de reunión pacífica y de asociación (solicitada en 2011)
	Independencia de los magistrados y abogados (solicitada en 2003)	Violencia contra la mujer (reiterada en 2012)
	Libertad de opinión y de expresión (solicitada en 2003)	
	Detención arbitraria (solicitada en 2004)	
	Ejecuciones sumarias (solicitada en 2003)	
	Violencia contra la mujer (solicitada en 2007)	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron siete comunicaciones. El Gobierno respondió a una comunicación.	

11. En 2011, el CAT instó a Turkmenistán a que estrechara la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular permitiendo las visitas del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁴⁵.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) era uno de los asociados en la ejecución del proyecto conjunto de la Unión Europea (UE), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el ACNUDH "Fortalecimiento de la capacidad de Turkmenistán para promover y proteger los derechos humanos". Como resultado de las actividades del proyecto, el Gobierno había mejorado su interacción con los órganos de tratados mediante una intensa labor de mejoramiento de los conocimientos de los funcionarios que representaban a Turkmenistán ante los Comités⁴⁶.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

13. En 2012, el CEDAW señaló que le preocupaba que la definición de la discriminación contra la mujer que figuraba en la Constitución de Turkmenistán solo hiciera referencia a los derechos civiles e instó al Estado a que incluyera en la Constitución o en la Ley de garantías estatales de la igualdad de derechos de la mujer el principio de la igualdad con respecto a todos los derechos, así como una definición de la discriminación contra la mujer que se ajustase a la Convención⁴⁷.

14. Al CESCR le preocupaba que ciertas profesiones no fueran accesibles para la mujer⁴⁸. El Comité de Derechos Humanos instó a Turkmenistán a que revisara su Código del Trabajo para eliminar los estereotipos negativos contra las mujeres, que restringían su participación, principalmente en el sector del empleo⁴⁹. El CEDAW lo instó a que introdujera las modificaciones necesarias en el Código del Trabajo y en el Decreto presidencial N° 10732⁵⁰, y pusiera en práctica una estrategia integral para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados sobre los papeles de las mujeres y los hombres⁵¹.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país también destacó el llamamiento del CEDAW en favor de la igualdad *de facto*⁵². El CEDAW alentó a Turkmenistán a que adoptara medidas especiales de carácter temporal en todas las esferas en las que las mujeres estuviesen subrepresentadas o desfavorecidas⁵³, y el CESCR se refirió específicamente a la adopción de tales medidas en el mercado de trabajo y la educación superior⁵⁴.

16. En 2012, el CERD expresó además su preocupación, entre otras cosas, por la discriminación doble de que eran objeto las mujeres y niñas de minorías étnicas y recomendó a Turkmenistán que mejorara su acceso a la educación, la atención de la salud y el empleo⁵⁵.

17. El CERD recomendó a Turkmenistán que modificara su legislación para incluir en ella una definición de la discriminación racial que se ajustase plenamente a lo dispuesto en el artículo 1 de la ICERD, o que estableciera una prohibición general de la discriminación racial que abarcara todos los ámbitos de la vida social⁵⁶. Señaló que también le preocupaba el carácter excesivamente general de la formulación del artículo 177 del Código Penal, por ejemplo en lo que se refería a los conceptos de "odio" y de "menoscabo de la dignidad nacional", y recomendó a Turkmenistán que definiera los delitos claramente para evitar que la definición diese lugar a injerencias innecesarias o desproporcionadas en la libertad de expresión⁵⁷.

18. Recordando sus anteriores observaciones finales, el CERD se refirió a sus preocupaciones por la frecuencia con que altos cargos del Gobierno hacían declaraciones de incitación al odio y recomendó a Turkmenistán que adoptara de inmediato medidas para investigar de manera efectiva los presuntos delitos motivados por prejuicios y para llevar a sus autores ante los tribunales, independientemente del cargo que ocupasen⁵⁸.

19. En 2011, el CESCR señaló que le preocupaba la información según la cual la política de "turcomanización" daba preferencia a las personas de origen turcomano y se exigían "pruebas de tercera generación" a las personas que deseaban acceder a la educación superior o al empleo en el sector público⁵⁹. Al Comité de Derechos Humanos también le preocupaban los informes sobre la presunta utilización de una política de esa índole, que reducía las oportunidades de participación de las minorías étnicas en la vida política⁶⁰. El CERD recomendó a Turkmenistán que resolviera los problemas de exclusión social y segregación por razones étnicas⁶¹.

20. En 2012, el CERD observó que había 20.000 apátridas en Turkmenistán y que se había puesto fin a un acuerdo de doble ciudadanía concertado entre Turkmenistán y un país vecino. Recomendó al Estado que, con urgencia, procurara resolver el fenómeno de la apatridia y adoptara medidas para que la solución de las cuestiones relativas a la ciudadanía no aumentase el número de apátridas⁶².

21. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los estereotipos profundamente arraigados de que eran víctimas algunas personas a causa de su orientación sexual o de su identidad de género, e instó a Turkmenistán a que pusiera fin a la estigmatización de la homosexualidad⁶³.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias indicó que había transmitido al Gobierno un nuevo caso denunciado, relativo al Sr. Boris Shikhmuradov, ex Ministro de Relaciones Exteriores, que había desaparecido el 25 de diciembre de 2002 en Ashgabat⁶⁴. En 2012, el Grupo de Trabajo señaló que había vuelto a transmitir al Gobierno el caso pendiente y, lamentablemente, no había recibido respuesta alguna de su parte⁶⁵. El CAT se refirió en particular a la falta de información sobre la suerte y el paradero del Sr. Gulgeldy Annaniazov, el Sr. Ovezgeldy Ataev, el Sr. Boris Shikhmuradov, el Sr. Batyr Berdyev y las personas encarceladas en relación con el intento de asesinato del ex Presidente en 2002⁶⁶. El Comité de Derechos Humanos instó a Turkmenistán a que hiciera público inmediatamente el paradero de quienes habían sido condenados por el presunto intento de asesinato del ex Presidente; y permitiera que sus familiares los visitasen y tuviesen acceso a sus abogados⁶⁷.

23. El CAT instó a Turkmenistán a que investigara los casos de muerte bajo custodia y enjuiciara a los responsables; garantizara que se llevaran a cabo exámenes forenses independientes en todos los casos de muerte bajo custodia; y proporcionara detalles sobre toda investigación llevada a cabo para esclarecer la supuesta muerte bajo custodia de la Sra. Muradova⁶⁸.

24. Preocupaban profundamente al CAT las denuncias de uso generalizado de torturas y malos tratos contra personas privadas de libertad. Le preocupaba que estas personas, entre ellas menores, fueran torturadas, maltratadas y amenazadas por funcionarios públicos, especialmente en el momento de la detención y durante la prisión provisional, para obtener confesiones y como castigo adicional⁶⁹.

25. El CAT instó a Turkmenistán a que estableciera un sistema nacional que, de manera independiente y periódica, supervisara e inspeccionara todos los lugares de detención⁷⁰. El Comité de Derechos Humanos también recomendó a Turkmenistán que permitiera las visitas de las organizaciones internacionales humanitarias reconocidas a todos los lugares de detención⁷¹.

26. El CAT recomendó a Turkmenistán que elaborara un plan integral para tratar de resolver el problema de la violencia en todos los centros de detención, entre ellos la colonia penitenciaria de mujeres de Dashoguz⁷². El CEDAW instó a Turkmenistán a que estableciera procedimientos claros para la presentación de denuncias, así como mecanismos para el seguimiento, y le pidió que garantizara que las denuncias de trato discriminatorio y abusos por razones de género presentadas por mujeres detenidas fuesen investigadas, y que sus autores fuesen enjuiciados⁷³. El equipo de las Naciones Unidas en el país se refirió a las enmiendas al Código Penal introducidas en agosto de 2012 en que específicamente se penalizaba la tortura de mujeres (art. 1821) y a disposiciones especiales destinadas a mejorar las condiciones de las mujeres privadas de libertad⁷⁴.

27. El CAT instó a Turkmenistán a que velara por que las condiciones de reclusión se ajustasen a las establecidas en las normas jurídicas internacionales, en particular poniendo en práctica formas de detención no privativas de la libertad y separando de los adultos a los menores de edad privados de libertad⁷⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Gobierno había expresado su voluntad de mejorar las condiciones de las cárceles, en particular en los centros para mujeres y para menores de 18 años⁷⁶.

28. El CAT se mostró preocupado por las novatadas cometidas en las fuerzas armadas por oficiales, o con su consentimiento, aquiescencia o aprobación, que llevaban al suicidio o la muerte de soldados. Recomendó a Turkmenistán que erradicara las novatadas en las fuerzas armadas; investigara esos incidentes, incluidos los casos de suicidio y de muerte

causados por los malos tratos y la presión psicológica, y enjuiciara a sus autores; y proporcionara rehabilitación a las víctimas⁷⁷.

29. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió la Opinión N° 15/2010 y examinó la información sobre la situación del Sr. Annakurban Amanklychev, miembro de la Turkmenistan Helsinki Foundation, y del Sr. Sapardurdy Khajiev⁷⁸. El Grupo de Trabajo concluyó que su privación de la libertad era arbitraria y pidió que fueran puestos inmediatamente en libertad y se les concediera una indemnización por los daños que se les había causado⁷⁹; el CAT instó a Turkmenistán a que pusiera en práctica la decisión del Grupo de Trabajo⁸⁰.

30. El CAT expresó su preocupación por las personas que habían sido detenidas y condenadas en juicios a puerta cerrada y sin defensa adecuada y encarceladas en régimen de incomunicación. Instó a Turkmenistán a que aboliera la detención en régimen de incomunicación; pusiera en libertad a todas las personas detenidas en ese régimen y comunicara su suerte y su paradero a sus parientes; investigara los casos de presuntas desapariciones; y proporcionara reparaciones⁸¹. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones y formuló recomendaciones similares⁸². El CAT recomendó que todas las personas privadas de libertad gozaran de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el momento de su detención⁸³.

31. El CAT manifestó que le preocupaban las informaciones sobre el uso indebido de los hospitales psiquiátricos para recluir a personas, en particular por la expresión no violenta de sus opiniones políticas. Recomendó a Turkmenistán que proporcionara información sobre los resultados de las investigaciones sobre las denuncias de reclusión forzosa en hospitales psiquiátricos del Sr. Durdykuliev y el Sr. Durdymuradov⁸⁴.

32. El CEDAW⁸⁵ y el CESCR⁸⁶ expresaron su preocupación por la falta de una legislación específica sobre la violencia contra la mujer. El CEDAW instó a Turkmenistán a que adoptara rápidamente una ley integral que abordase todas las formas de violencia contra la mujer; enjuiciara a los autores de esos actos; elaborara un plan nacional integral; aumentara la conciencia pública a través de los medios de comunicación y de programas educativos; alentara a las mujeres a que denunciasen los hechos; y prestara asistencia y protección adecuadas a las mujeres víctimas, especialmente en las zonas rurales⁸⁷.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país hizo hincapié en que la ley sobre el castigo corporal de los niños en Turkmenistán no prohibía explícitamente todas las formas de castigo corporal en todos los entornos, incluidos los de acogimiento alternativo; y el Comité de los Derechos del Niño recomendó una prohibición explícita al respecto. Por ley, estaba prohibido únicamente el castigo corporal que se considerara que causaba daño⁸⁸.

34. El Comité de Derechos Humanos señaló que le preocupaba la utilización de niños en la recolección del algodón e instó a Turkmenistán a que velara por que los niños estuviesen protegidos de los efectos nocivos de todas las formas de trabajo infantil⁸⁹. En 2012, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el trabajo infantil era ilegal. Sin embargo, era necesario mejorar la aplicación de las leyes, por ejemplo en relación con las familias que utilizaban a sus hijos en el trabajo agrícola estacional⁹⁰.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país comunicó que en mayo de 2010 el Parlamento había modificado el Código Penal para, entre otras cosas, penalizar la trata de personas⁹¹. El CEDAW recomendó a Turkmenistán que adoptara un plan de acción nacional para garantizar la aplicación de la Ley de lucha contra la trata de personas y luchara contra las causas profundas de la trata y la prostitución, incluida la pobreza⁹². El CESCR también instó a Turkmenistán a que aumentara los programas destinados a ofrecer apoyo psicológico, refugio, asistencia jurídica y otros servicios de rehabilitación a las víctimas; y a que garantizara la capacitación de los guardias fronterizos y de los agentes de policía en materia de procedimientos oficiales de identificación de víctimas, remisión de

víctimas y necesidades especiales de las víctimas⁹³. El Comité de Derechos Humanos⁹⁴ y el equipo de las Naciones Unidas en el país⁹⁵ también hicieron recomendaciones para luchar contra la trata de personas.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

36. El CAT se mostró profundamente inquieto por el mal funcionamiento del sistema de justicia, que al parecer se debía en parte a la falta de independencia de la fiscalía y la judicatura, y lamentó que la responsabilidad de los nombramientos y los ascensos de los jueces correspondiera al Presidente⁹⁶. El Comité de Derechos Humanos instó a Turkmenistán a que adoptara todas las medidas necesarias para salvaguardar la independencia del poder judicial, garantizara la estabilidad en el cargo de los magistrados y rompiera los vínculos administrativos y de otra índole de este con el poder ejecutivo. Asimismo, expresó preocupación por las denuncias de corrupción generalizada en el sistema judicial e instó a Turkmenistán a que la erradicara⁹⁷.

37. El Comité de Derechos Humanos instó a Turkmenistán a que garantizara en la práctica que las pruebas obtenidas mediante cualquier forma de coerción o tortura no se admitiesen en las actuaciones judiciales⁹⁸.

38. El CAT también instó a Turkmenistán a que impidiera los actos de tortura y malos tratos; eliminara la impunidad de los presuntos autores de esos actos; llevara a cabo investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas⁹⁹; y suspendiera de sus funciones durante la investigación a todos los funcionarios presuntamente responsables¹⁰⁰.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Parlamento había aprobado una nueva Ley de asistencia letrada y actividades de la asistencia letrada¹⁰¹.

40. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias instó al Gobierno a que iniciara reformas en el sistema judicial, a fin de ofrecer medios jurídicos eficaces de reparación e indemnización por la denegación de la libertad de religión o de creencias¹⁰². El CAT¹⁰³ y el CERD¹⁰⁴ también hicieron recomendaciones para que, en la práctica, se proporcionaran reparaciones.

41. El CEDAW, aunque acogió con satisfacción la ratificación por Turkmenistán del OP-CEDAW, señaló que le preocupaba que las mujeres, especialmente las de las zonas rurales y remotas, carecieran de la información necesaria para reclamar sus derechos. Instó a Turkmenistán a que adoptara todas las medidas adecuadas para promover la concienciación de la mujer respecto de sus derechos y de los medios para hacerlos efectivos, mediante, entre otras cosas, la cooperación con la sociedad civil y los medios de comunicación¹⁰⁵.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó sobre los programas o planes adoptados, por ejemplo en relación con la justicia juvenil¹⁰⁶. A fin de que las prácticas existentes se ajustaran a las normas internacionales sobre justicia juvenil, era necesario elaborar políticas adecuadas en consonancia con el Programa General de Desarrollo del Sistema de Justicia Juvenil de 2012¹⁰⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones, entre ellas que se permitiera a organizaciones internacionales competentes visitar el centro educativo-corrrecional para menores infractores y las cárceles de mujeres, a fin de poder evaluar las necesidades y proporcionar asistencia de mejor manera¹⁰⁸.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

43. El CESCR instó a Turkmenistán a que impidiera los matrimonios de niños¹⁰⁹ y el CEDAW¹¹⁰ y el equipo de las Naciones Unidas en el país¹¹¹ celebraron el nuevo Código de Familia, que había elevado la edad para contraer matrimonio a 18 años. Aunque el CESCR constató que la poligamia era ilegal en Turkmenistán, señaló que le preocupaba que esta se siguiera practicando ampliamente; y exhortó al Estado a que eliminara este fenómeno¹¹².

44. El Comité de Derechos Humanos instó a Turkmenistán a que despenalizara las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo¹¹³.

E. Libertad de circulación

45. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la información de que Turkmenistán imponía restricciones para la entrada y salida de su territorio a ciertas personas incluidas en la lista de personas sometidas a vigilancia por el Estado. El Comité también lamentó que Turkmenistán siguiera manteniendo un sistema de registro obligatorio del lugar de domicilio como condición para la residencia, el empleo, la adquisición de bienes raíces y el acceso a los servicios de salud. Turkmenistán debía garantizar que las restricciones que impusiera a la libre circulación de las personas dentro de su territorio, así como a su derecho a salir de él, y que cualquier programa de vigilancia que aplicara para garantizar la seguridad del Estado fuesen compatibles con los estrictos requisitos establecidos en el artículo 12 del ICCPR¹¹⁴. El CESCR recomendó a Turkmenistán que velara por que su sistema de empadronamiento no obstaculizase el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los ciudadanos sin discriminación, independientemente del lugar de empadronamiento¹¹⁵.

F. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

46. En 2008, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias observó que, en el plano social, prevalecía en Turkmenistán un alto nivel de tolerancia y un clima de armonía religiosa; sin embargo, se seguía desconfiando de las organizaciones religiosas y de la manifestación colectiva de la religión¹¹⁶. También afirmó que, aunque la situación había mejorado mucho desde 2007, las personas y las comunidades religiosas, tanto las registradas como las no registradas, seguían estando sometidas a estrecha vigilancia y seguían enfrentando diversas dificultades cuando manifestaban su libertad de religión o de creencias¹¹⁷. El CESCR¹¹⁸ y el Comité de Derechos Humanos plantearon motivos de preocupación similares¹¹⁹.

47. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que el Consejo de Asuntos Religiosos designaba exclusivamente imanes musulmanes suníes para que lo representaran en el plano regional, con lo que marginaba a las minorías religiosas de las estructuras gubernamentales regionales y locales. Consideró que no era apropiado que a un órgano gubernamental que solo incluía a musulmanes suníes y cristianos ortodoxos rusos se le dieran facultades para decidir sobre el registro de otros grupos religiosos¹²⁰.

48. La Relatora Especial recomendó al Gobierno que velara por que no se impusiera a las comunidades religiosas obstáculos a la construcción, la apertura, el alquiler o el uso de los lugares de culto y que no se las privara de sus lugares de culto¹²¹.

49. En 2010, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria enviaron una comunicación conjunta sobre la presunta detención y condena de cinco testigos de Jehová y objetores de conciencia de Turkmenistán por negarse a prestar servicio militar¹²². La Relatora Especial formuló recomendaciones¹²³. El Comité de Derechos Humanos instó a Turkmenistán a que ofreciera una alternativa al servicio militar, reconociendo claramente en la legislación el derecho de las personas a la objeción de conciencia al servicio militar; dejara de procesar a las personas que, por razones de conciencia, se negaran a prestar servicio militar; y pusiera en libertad a quienes estuvieran cumpliendo penas de prisión por ese motivo¹²⁴.

50. La UNESCO se refirió a denuncias de detenciones, acoso e intimidación de periodistas, citando como ejemplo las supuestas tentativas de las autoridades de silenciar los intentos de informar sobre la explosión de Abadán en 2011. Los periodistas y fotógrafos que intentaban documentar las secuelas de dicha explosión corrían el riesgo de ser detenidos¹²⁵. El CAT¹²⁶ y el Comité de Derechos Humanos¹²⁷ también observaron con inquietud los actos de intimidación, represalias y amenazas contra defensores de los derechos humanos, periodistas y sus familiares; y que algunos defensores de los derechos humanos habían sido detenidos e imputados penalmente. El CAT manifestó que le preocupaba en particular que, el 30 de septiembre de 2010, el Presidente Berdymukhamedov hubiera dado instrucciones al Ministerio de Seguridad Nacional para que llevara a cabo "una lucha sin cuartel contra aquellos que calumnian nuestro Estado laico y democrático"¹²⁸. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión coincidió con las preocupaciones del CAT, e instó al Gobierno a que garantizara el derecho de todas las personas a la libertad de opinión y de expresión y a que promoviera un entorno de apertura en que las personas pudieran expresar diferentes puntos de vista y opiniones críticas sin temor a ser víctimas de hostigamiento o persecución¹²⁹.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, aunque los habitantes de la capital y de las regiones tenían acceso a los canales internacionales de radio y televisión, las restricciones a los medios de comunicación, incluidos los medios sociales, limitaban la libertad de expresión y el acceso a la información¹³⁰. La UNESCO observó que el acceso a Internet estaba severamente restringido, y que el Gobierno vigilaba a quienes lo obtenían¹³¹. A fin de atender a esos motivos de preocupación, el Comité de Derechos Humanos¹³² y el CERD¹³³ formularon recomendaciones, y el CDESCR instó además a Turkmenistán a que garantizara el libre acceso a las diversas fuentes de información y pusiera fin a la práctica de la censura de las comunicaciones electrónicas y el bloqueo de los sitios web, a fin de que todo el que lo deseara pudiera acceder a Internet¹³⁴.

52. Además, la UNESCO alentó al Gobierno a despenalizar la difamación, de conformidad con las normas internacionales; a iniciar el proceso de introducción de una ley de libertad de información que permitiera a la población acceder a la información pública con facilidad y libertad, con arreglo a las normas internacionales; a permitir que los periodistas y el personal de los medios de comunicación trabajaran en un entorno seguro, libre, independiente y pluralista, como parte de sus derechos humanos fundamentales; y a fortalecer la capacidad de los profesionales de los medios de comunicación y los responsables de la formulación de políticas con miras a desarrollar un mecanismo de autorregulación de dichos medios en materia de normas y ética periodísticas¹³⁵.

53. El CEDAW señaló que seguía preocupado por la falta de información sobre las organizaciones de la sociedad civil, como las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, y por los estrictos requisitos legales y de procedimiento para la inscripción de organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, así como por las restricciones impuestas a sus actividades, e instó a Turkmenistán a que creara un entorno favorable al establecimiento y la participación activa de las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos¹³⁶. El Comité de Derechos Humanos, preocupado por que

la Ley de asociaciones públicas restringiera gravemente la libertad de asociación, instó a Turkmenistán a que reformara su sistema de registro¹³⁷. Asimismo, expresó su preocupación por la negativa a conceder visados de entrada a las organizaciones internacionales de derechos humanos e instó a Turkmenistán a que permitiera la entrada en el país de las organizaciones internacionales de derechos humanos¹³⁸.

54. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, se habían introducido modificaciones a las leyes electorales con el propósito general de elaborar un código electoral unificado. Tras la aprobación de la Ley de partidos políticos, en agosto de 2012 se había constituido el nuevo Partido de Industriales y Empresarios¹³⁹.

55. El CERD recomendó a Turkmenistán que velara por que todas las personas, sin distinción, gozaran de igualdad de oportunidades y de trato en todos los aspectos del empleo público y privado, incluida la elección a puestos parlamentarios y la contratación para puestos de la administración pública o los órganos judiciales¹⁴⁰. El CEDAW señaló que le preocupaba la baja representación de las mujeres en todos los niveles de la vida política y pública; así como la existencia de barreras sistemáticas que impedían la participación igualitaria de la mujer en la vida política; y el Comité de Derechos Humanos expresó además que le preocupaba que las mujeres siguieran estando insuficientemente representadas en los sectores público y privado, en particular en los cargos ejecutivos. El Comité de Derechos Humanos¹⁴¹ y el CEDAW¹⁴² formularon recomendaciones concretas.

G. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

56. El CDESCR señaló que le preocupaba que el Centro Nacional de Sindicatos, la única central sindical de Turkmenistán, estuviera controlado por el Gobierno. Recomendó a Turkmenistán que eliminara todos los obstáculos para la creación de sindicatos y considerara la posibilidad de aprobar una ley específica que estableciera las modalidades del derecho a organizar acciones de huelga¹⁴³.

57. El CEDAW señaló que le preocupaba que el 52,8% de las mujeres en Turkmenistán trabajara en el sector informal y recomendó al Estado que estableciera un marco reglamentario para dicho sector¹⁴⁴; por su parte, el CDESCR le recomendó que garantizara que el sistema de seguridad social ofreciese a los trabajadores una cobertura y unas pensiones mínimas adecuadas, incluso a las personas que trabajaban en el sector informal¹⁴⁵.

58. El CDESCR señaló que le preocupaba el alto desempleo e instó a Turkmenistán a que le hiciera frente¹⁴⁶.

H. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que había un sistema estatal de seguridad social establecido, pero existían deficiencias en el sistema de servicios de apoyo a las familias y los niños a nivel local, en parte debido a la complejidad de los procedimientos administrativos¹⁴⁷.

60. El CDESCR recomendó a Turkmenistán que adoptara una política eficaz para reducir la pobreza, entre otras cosas, disminuyendo las desigualdades en la distribución de la riqueza; y que aplicara leyes que garantizaran el abastecimiento de agua potable y servicios adecuados de saneamiento del agua, prestando una atención especial a las zonas rurales¹⁴⁸.

61. El CDESCR señaló que le preocupaba que Turkmenistán hubiera reasentado por la fuerza a activistas de derechos humanos, miembros de las minorías étnicas y familiares de

estos; y que se hubiera llevado a cabo un gran número de desalojos forzosos en el marco de un proyecto de renovación urbana (Programa Nacional para mejorar la situación social de la población de las aldeas, asentamientos, pueblos, distritos y aglomeraciones rurales hasta 2020). Instó a Turkmenistán a que se abstuviera de reasentar o desalojar a personas por la fuerza y le recordó que el desalojo y el reasentamiento debían llevarse a cabo respetando estrictamente las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos¹⁴⁹.

I. Derecho a la salud

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país anunció que en 2012 se había aprobado una Estrategia nacional sobre el VIH para el período 2012-2016. A la sazón se estaba elaborando un plan de acción contra el VIH. Ambos documentos sugerían un enfoque más proactivo en materia de lucha contra el VIH/SIDA y de medidas para superar el estigma y la discriminación asociados con el VIH¹⁵⁰. Entre los adolescentes seguía siendo bajo el nivel de acceso a la información y de sensibilización general sobre el derecho a la salud reproductiva¹⁵¹. El CEDAW, si bien acogió con satisfacción la nueva Estrategia nacional de salud reproductiva para 2011-2015, instó a Turkmenistán a que promoviera la educación sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos pertinentes, destinada a los adolescentes varones y mujeres, prestando especial atención al embarazo precoz y al control de las infecciones de transmisión sexual, como el VIH/SIDA¹⁵².

63. El CEDAW señaló que le preocupaba que las tasas por los servicios médicos hubieran aumentado a pesar de que la calidad seguía siendo deficiente¹⁵³. El equipo de las Naciones Unidas en el país anunció que el Ministerio de Salud estaba preparando una reestructuración del sistema de financiación de la salud que entrañaba la introducción de un seguro médico obligatorio, a partir de 2016. El equipo de las Naciones Unidas en el país también indicó que, a pesar del progreso evidente, los niveles de mortalidad en la primera infancia y entre los menores de 5 años seguían siendo altos. La supervivencia y el desarrollo de los niños se veían afectados por el retraso del crecimiento y las altas tasas de anemia por deficiencia de hierro (más del 40% entre los niños de 6 a 59 meses). El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el acceso limitado a datos oficiales y de calidad había resultado ser un obstáculo importante para la planificación del desarrollo¹⁵⁴, y formuló recomendaciones para atender a sus diversos motivos de preocupación¹⁵⁵.

J. Derecho a la educación

64. La UNESCO afirmó que Turkmenistán estaba llevando a cabo una revisión del sistema educativo y del sector de la formación profesional, con el apoyo de la Comisión Europea¹⁵⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la calidad de la educación a veces seguía presentando deficiencias. Además, la participación frecuente y prolongada de los niños y estudiantes en las festividades culturales o políticas afectaba los logros en materia de aprendizaje¹⁵⁷.

65. El CESCR hizo recomendaciones para que se atendiera a su preocupación por las dificultades para acceder a una educación de calidad que enfrentaban los alumnos de enseñanza secundaria que deseaban ingresar en establecimientos de enseñanza superior en Turkmenistán y en el extranjero, y por las elevadas tasas no oficiales exigidas para tener acceso a los establecimientos de enseñanza superior¹⁵⁸.

66. El CEDAW instó a Turkmenistán a que garantizara la igualdad de las niñas y las mujeres en el acceso a todos los niveles de la educación; y a que creara conciencia acerca de la importancia de la educación como derecho humano y como base para el empoderamiento de la mujer¹⁵⁹.

K. Personas con discapacidad

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los niños con discapacidad eran ingresados en instituciones especiales en lugar de ser educados en ambientes familiares en su comunidad. Había barreras legales, físicas, de procedimiento y de actitud a la plena participación de los niños con discapacidad en la sociedad, incluida su visibilidad en los medios de comunicación. Los servicios y el apoyo comunitarios a los niños con discapacidad y a sus familias eran deficientes. El equipo de las Naciones Unidas en el país, al tiempo que señaló que un proyecto conjunto de las Naciones Unidas que se estaba llevando a cabo promovía la inclusión social y la integración de las personas con discapacidad¹⁶⁰, formuló recomendaciones a Turkmenistán para que estableciera un marco de seguimiento que incluyera mecanismos independientes para promover, proteger y vigilar la aplicación de la CDPD¹⁶¹.

L. Minorías y pueblos indígenas

68. El CERD recomendó a Turkmenistán que respetara el principio de la autoidentificación de las minorías étnicas nacionales y estableciera un mecanismo para celebrar consultas con los representantes de los grupos minoritarios¹⁶².

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

69. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que Turkmenistán había sido el primer país de Asia Central que se había hecho parte en las dos convenciones sobre la apatridia. El ACNUR indicó que estaba dispuesto a ayudar al Gobierno a aplicar dichas convenciones¹⁶³.

70. El CERD acogió con agrado las medidas adoptadas por Turkmenistán para facilitar el regreso de 7.309 personas de etnia turcomana del extranjero con el fin de que pudieran establecerse en su país de origen; y la concesión de la ciudadanía a más de 13.000 refugiados y de permisos de residencia a otro contingente de más de 3.000 refugiados¹⁶⁴.

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Turkmenistán que proporcionara al ACNUR acceso a los datos estadísticos relativos a los extranjeros detenidos y a los extranjeros a quienes se había expulsado, repatriado o denegado de alguna otra forma el ingreso a Turkmenistán por las fronteras, y que pusiera en conocimiento del ACNUR las estadísticas sobre el número de apátridas, así como información sobre la tramitación de las solicitudes de naturalización¹⁶⁵.

72. El ACNUR recomendó a Turkmenistán que revisara la Ley de refugiados de 2012 a fin de incluir un enfoque basado en los derechos y en el género y garantizara su conformidad con las normas internacionales de refugiados y de derechos humanos, entre ellas el reconocimiento explícito del principio de no devolución, con arreglo al artículo 33 de la Convención de 1951, el derecho a la unidad familiar y el reconocimiento de la persecución por motivos de género como razón para otorgar la condición de refugiado¹⁶⁶. El CAT también hizo recomendaciones¹⁶⁷.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Turkmenistan from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/TKM/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art.5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation.

⁸ 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁹ International Labour Organization Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

¹⁰ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).

¹¹ International Labour Organization Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to

- Employment.
- ¹² International Labour Organization Convention No.169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No.189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹³ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/TKM/CO/1), paras. 31-32; concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/TKM/CO/6-7), para. 26; concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/TKM/CO/1), para. 27, and concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/TKM/CO/3-4), para. 46.
- ¹⁴ CAT/C/TKM/CO/1, para. 12.
- ¹⁵ CERD/C/TKM/CO/6-7, para. 29.
- ¹⁶ CAT/C/TKM/CO/1, para. 26.
- ¹⁷ UNESCO, submission to the UPR on Turkmenistan, para. 26.
- ¹⁸ CAT/C/TKM/CO/1, para. 5; CERD/C/TKM/CO/6-7, para. 4; CCPR/C/TKM/CO/1, para. 3; and CEDAW/C/TKM/CO/3-4, paras. 4, 38 and 39. See also CEDAW/C/TKM/CO/3-4, paragraphs. 24, 30, 32 and 33.
- ¹⁹ UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, p. 1.
- ²⁰ A/HRC/10/8/Add.4, paras. 63-65.
- ²¹ CAT/C/TKM/CO/1, para. 12.
- ²² CAT/C/TKM/CO/1, para. 12 and CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 16.
- ²³ CAT/C/TKM/CO/1, para. 12; CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 17; CCPR/C/TKM/CO/1, para. 7; CERD/C/TKM/CO/6-7, para. 24 and E/C.12/TKM/CO/1, para. 7.
- ²⁴ UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, pp. 2-3.
- ²⁵ *Ibid.*, p. 3.
- ²⁶ CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 15.
- ²⁷ CCPR/C/TKM/CO/1, para. 6.
- ²⁸ CEDAW/C/TKM/CO/3-4, paras. 12-13.
- ²⁹ CAT/C/TKM/CO/1, para. 7.
- ³⁰ ILO, Report of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, General Report and observations concerning particular countries, International Labour Conference, 101st Session, 2012, ILC.101/III1A, p. 967, available at http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174843.pdf.
- ³¹ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|--------------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| HR Committee | Comité de Derechos Humanos |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
- ³² UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter II, section A, p. 3.
- ³³ CERD/C/TKM/CO/6-7, para. 32.
- ³⁴ CCPR/C/TKM/CO/1, para. 24.
- ³⁵ CCPR/C/TKM/CO/1/Add.1.
- ³⁶ CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 48.
- ³⁷ CAT/C/TKM/CO/1, para. 29.
- ³⁸ CAT/C/TKM/CO/1/Add.
- ³⁹ CCPR/C/93/D/1450/2006; CCPR/C/96/D/1460/2006, and CCPR/C/100/D/1530/2006.
- ⁴⁰ Human Rights Committee, *Official Records of the General Assembly, Sixty-sixth session, Supplement No. 40 (A/66/40)*, Vol. II, Part Two, p. 113.
- ⁴¹ CCPR/C/TKM/CO/1, para. 5.
- ⁴² CAT/C/TKM/CO/1, para. 21.
- ⁴³ For the titles of special procedures, see: www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ⁴⁴ Action taken since the previous review.
- ⁴⁵ CAT/C/TKM/CO/1, para. 14.
- ⁴⁶ UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter II, section C, p. 4.
- ⁴⁷ CEDAW/C/TKM/CO/3-4, paras. 12-13.

- 48 E/C.12/TKM/CO/1, para. 12.
49 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 8.
50 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 33.
51 *Ibid.*, para. 21.
52 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section A, p. 4.
53 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, paras. 18-19.
54 E/C.12/TKM/CO/1, para. 10.
55 CERD/C/TKM/CO/6-7, para. 20.
56 *Ibid.*, para. 8.
57 *Ibid.*, para. 16.
58 *Ibid.*, para. 12.
59 E/C.12/TKM/CO/1, para. 8.
60 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 22.
61 CERD/C/TKM/CO/6-7, para. 14.
62 *Ibid.*, paras. 17-18.
63 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 21.
64 A/HRC/13/31, para. 579.
65 A/HRC/19/58, para. 655.
66 CAT/C/TKM/CO/1, para. 15.
67 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 10.
68 CAT/C/TKM/CO/1, para. 16.
69 CAT/C/TKM/CO/1, para. 6. See also CAT/C/TKM/CO/1, paragraphs 9 and 18.
70 CAT/C/TKM/CO/1, para. 14.
71 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 9.
72 CAT/C/TKM/CO/1, para. 18.
73 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 37.
74 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, p. 1.
75 CAT/C/TKM/CO/1, para. 19.
76 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, p. 3.
77 CAT/C/TKM/CO/1, para. 22.
78 A/HRC/16/47/Add.1, para. 24.
79 *Ibid.*, pp. 85-86, paras. 28-29.
80 CAT/C/TKM/CO/1, para. 13 (d).
81 *Ibid.*, para. 15.
82 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 10.
83 CAT/C/TKM/CO/1, para. 9.
84 *Ibid.*, para. 17.
85 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 22.
86 E/C.12/TKM/CO/1, para. 16.
87 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 23. See also E/C.12/TKM/CO/1, paragraph 16.
88 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section B, pp. 4-5.
89 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 20.
90 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section G, p. 5.
91 *Ibid.*, p. 1.
92 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 25.
93 E/C.12/TKM/CO/1, para. 17.
94 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 11.
95 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, recommendation, section on combating human trafficking, p. 9. See also chapter III, section B, page 5.
96 CAT/C/TKM/CO/1, para. 10.
97 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 13.
98 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 14. See also CAT/C/TKM/CO/1, paragraph 20.
99 CAT/C/TKM/CO/1, para. 6. See also CAT/C/TKM/CO/1, paragraphs 9 and 18.
100 CAT/C/TKM/CO/1, para. 11 (b).
101 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, p. 1.
102 A/HRC/10/8/Add.4, para. 69.
103 CAT/C/TKM/CO/1, para. 21.

- 104 CERD/C/TKM/CO/6-7, para. 22. See also CERD/C/TKM/CO/6-7, paragraph 23.
- 105 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, paras. 10-11.
- 106 UNCT, submission for the UPR of Turkmenistan, chapter I, section on other national plans and policy measures, p. 3.
- 107 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section C, p. 5.
- 108 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, recommendations, section on strengthening juvenile justice system, p. 9.
- 109 E/C.12/TKM/CO/1, para. 19.
- 110 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 38.
- 111 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section D, p.5.
- 112 E/C.12/TKM/CO/1, para. 18.
- 113 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 21.
- 114 Ibid., para. 12.
- 115 E/C.12/TKM/CO/1, para. 9. See also UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section E, page 5.
- 116 A/HRC/10/8/Add.4, para. 52.
- 117 Ibid., p. 2.
- 118 E/C.12/TKM/CO/1, para. 30.
- 119 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 17.
- 120 A/HRC/10/8/Add.4, para. 35. See also recommendations at paragraph. 67.
- 121 A/HRC/10/8/Add.4, para. 66.
- 122 A/HRC/16/53/Add.1, paras. 384-388.
- 123 A/HRC/10/8/Add.4, para. 68; A/HRC/16/53/Add.1, para. 391.
- 124 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 16.
- 125 UNESCO, submission to the UPR on Turkmenistan, para. 25.
- 126 CAT/C/TKM/CO/1, para. 13.
- 127 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 18.
- 128 CAT/C/TKM/CO/1, para. 13.
- 129 A/HRC/17/27/Add.1, para. 2210.
- 130 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section K, p. 7.
- 131 UNESCO, submission to the UPR on Turkmenistan, para. 22.
- 132 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 18.
- 133 CERD/C/TKM/CO/6-7, para. 25.
- 134 E/C.12/TKM/CO/1, para. 29.
- 135 UNESCO, submission to the UPR on Turkmenistan, paras. 29-32.
- 136 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, paras. 28-29.
- 137 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 19.
- 138 Ibid., para. 18.
- 139 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section F, p. 5.
- 140 CERD/C/TKM/CO/6-7, para. 19.
- 141 CCPR/C/TKM/CO/1, para. 8.
- 142 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, paras. 26-27.
- 143 E/C.12/TKM/CO/1, para. 13.
- 144 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, paras. 32-33.
- 145 E/C.12/TKM/CO/1, para. 14.
- 146 Ibid., para. 11.
- 147 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section H, p. 6.
- 148 E/C.12/TKM/CO/1, para. 20.
- 149 Ibid., para. 21.
- 150 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter I, section on other national plans and policy measures, p. 3.
- 151 Ibid., chapter III, section I, p. 6.
- 152 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, paras. 34-35. See also, E/C.12/TKM/CO/1, paragraph 22.
- 153 CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 34.
- 154 UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section I, pp. 6-7.
- 155 Ibid., recommendations, sections on public health and childhood development and health, p. 8.
- 156 UNESCO, submission to the UPR on Turkmenistan, para. 8.

- ¹⁵⁷ UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section J, p. 7.
- ¹⁵⁸ E/C.12/TKM/CO/1, para. 25.
- ¹⁵⁹ CEDAW/C/TKM/CO/3-4, para. 31.
- ¹⁶⁰ UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, chapter III, section L, p. 7.
- ¹⁶¹ UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, recommendations, section on disability rights and social inclusion, p. 9. See also E/C.12/TKM/CO/1, paragraph 15.
- ¹⁶² CERD/C/TKM/CO/6-7, paras. 10 and 24.
- ¹⁶³ UNHCR, submission to the UPR on Turkmenistan, pp. 2-3.
- ¹⁶⁴ CERD/C/TKM/CO/6-7, para. 6.
- ¹⁶⁵ UNCT, submission to the UPR on Turkmenistan, section on support to refugees and reduction of statelessness, p. 10, recommendations 11 and 12. See also, CAT/C/TKM/CO/1, paragraph 23(e).
- ¹⁶⁶ UNHCR, submission to the UPR on Turkmenistan, recommendations section, p. 4.
- ¹⁶⁷ CAT/C/TKM/CO/1, para. 23.
-